



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2022-00255-00
Demandante: IPS Fundación Fosunab
Demandado: Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede, en obediencia y cumplimiento de lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección A, en auto de 16 de septiembre de 2022, mediante el que declaró que este Juzgado es el competente para conocer del proceso de la referencia, señalando, además, que el medio de control idóneo para cursar la demanda es el de nulidad y restablecimiento del derecho, este Despacho la inadmitirá nuevamente, para que la parte demandante, en el término de diez (10) días, so pena de rechazo, proceda a adecuarla bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho previsto en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 cumpliendo con todas las exigencias contempladas en los artículos 162, 163, 164, 165 y 166 de la misma Ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección A, en auto de 16 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. Inadmitir la demanda de la referencia, para que el demandante en el término de diez (10) días, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo referido en la parte motiva de esta providencia.

El escrito de subsanación y los archivos adjuntos deberán remitirse al correo electrónico dispuesto para tal fin: **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** En la remisión del correo y en el memorial se deberá indicar el número completo de radicación del proceso (23 dígitos), la designación de las partes y la clase de medio de control del que se trate, el documento deberá remitirse en formato PDF¹. Los memoriales deberán ser enviados dentro de los horarios de atención al público, en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Para efectos de términos, los correos enviados y recibidos fuera del horario y días no hábiles, se tendrán

¹ Ley 2213 de 2022 y los Acuerdos: PCSJA 20- 11567 de 2020, PCSJA 20- 11581 de 27 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA20-60 de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, respectivamente.

como recibidos el día hábil siguiente, según lo preceptuado en el inciso final del artículo 109 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez